



SECRETARIAL: Barranquilla, 29 de Septiembre de 2.020.-

Al Despacho de la señora Juez, paso escrito suscrito por el abogado JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO, identificado con la C.C. N° 72.201.386 expedida en Barranquilla (Atlántico) y T.P. N° 157.253 del C.S de la J., en calidad de apoderado de la señora SANDRA ANAYIBE TORRES AMAYA, identificada con la C. C. N° 52.361.014, enviado a través del correo electrónico de este despacho el día 28 de septiembre de 2020 a las 07:32 p.m., con el cual solicita se promueva incidente de desacato dentro de la acción de tutela N° 2020 - 00045, contra el **BANCO PICHINCHA** en la cual se vinculó a las entidades **TRANSUNION CIFIN S.A** y **DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA**, indicando que el banco Pichincha no le ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido por éste Juzgado el 14 de agosto de 2020, con el cual se amparó el derecho fundamental de HABEAS DATA de la accionante, señora SANDRA ANAYIBE TORRES AMAYA. **SIRVASE PROVEER.** -

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Visto y constatado el anterior informe secretarial el Despacho teniendo en cuenta la solicitud de apertura Incidente de Desacato promovido por el abogado JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO, identificado con la C.C. N° 72.201.386 expedida en Barranquilla (Atlántico) y T.P. N° 157.253 del C.S de la J., en calidad de apoderado de la señora SANDRA ANAYIBE TORRES AMAYA, identificada con la C. C. N° 52.361.014 y en procura de garantizar el cumplimiento y materialización del fallo de tutela de fecha 14 de agosto de 2020, emitido por esta Judicatura, a favor de la accionante, y antes de decidir sobre la apertura de dicho incidente, se impone darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto Reglamentario 2591 de 1991, por lo que se ordena **REQUERIR** nuevamente al obligado, para lograr el cumplimiento que contempla el inciso 2° del Artículo 27 Decreto 2591/91, bajo la prevención de que iniciará el incidente de desacato en caso de incumplimiento.

En consecuencia, se **REQUIERE CON CARÁCTER URGENTE** al representante legal del **BANCO PICHINCHA**, para que si no lo ha hecho se sirva **CUMPLIR y MATERIALIZAR** inmediatamente el fallo de tutela por emitido por éste Juzgado el 14 de agosto DE 2020 a favor de la señora SANDRA



ANAYIBE TORRES AMAYA, y que en el término de cuarenta y ocho (48) horas después de recibida la comunicación respectiva, informe a este Juzgado del cumplimiento dado por esa entidad a dicho fallo de tutela, y sobre las medidas adoptadas para que el amparo de tutela no sea nugatorio, **PREVINIÉNDOLO** de que la omisión de cumplimiento al fallo de tutela dará lugar a que se ordene la correspondiente acción disciplinaria contra su Representante Legal, y eventualmente imponga las sanciones penales que contempla el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, la cual contempla **arresto** de hasta seis (6) meses, y **multa** de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Líbrese el oficio respectivo. –

**COMINÍQUESE Y CÚMPLASE,
NINFA INÉS RUIZ FRUTO
JUEZ**

Firmado Por:

**Ninfa Ines Ruiz Fruto
JUEZ**

**JUZGADO 010 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e6131e494ddb4d8cc324954a5ad71d8dd1a8cc05250b587b94f55b9136cb0c

Documento generado en 01/10/2020 04:26:28 p.m.